

**INFORME SOBRE LA REUNION DEL COMITE PERMANENTE
DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DE LA REUNION DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

El Comité Permanente se reunió el 24 de octubre de 1990 y consideró los puntos 11 (Observación e Inspección) y 12 (Cumplimiento de las Medidas de Conservación Vigentes). Debido a la ausencia del Presidente (España), la reunión fue conducida por el Vicepresidente Sr J. Burgess (Australia).

2. Japón destacó la presencia del observador de ASOC y manifestó su entendimiento de que la participación de ASOC en CCAMLR-IX se limitaría solamente a las sesiones plenarias. El Presidente remitió al Comité a la decisión de la Comisión contenida en el párrafo 155 de CCAMLR-VIII de que la asistencia de ASOC se regiría por el Reglamento de la Comisión. Japón opinó que el reglamento restringe la asistencia en las sesiones que debaten temas específicos. Ellos estimaban que el tema de observación e inspección, especialmente en lo relacionado con un caso de inspección, era un tema así, y requirieron que los puntos de la agenda 11 y 12 fueran considerados bajo el Artículo 32 (b) de la Comisión. Como consecuencia de la petición del Japón, el Presidente solicitó que se retiraran de la reunión -en caso de encontrarse presentes- los observadores de las siguientes delegaciones: Finlandia, los Países Bajos y Uruguay; así como los observadores de las siguientes organizaciones: ASOC, FAO, IUCN, IWC, SCAR y SCOR. Por consiguiente, los observadores de ASOC y SCAR se retiraron de la reunión.

3. Antes de retirarse, el representante del SCAR hizo una declaración destacando que el SCAR había hecho una recomendación a la CCRVMA referente al tema de la observación científica y lamentó no poder colaborar con el Comité para ampliar las cuestiones planteadas por el SCAR, ni sacar provecho del debate del Comité Permanente. Varias delegaciones lamentaron que Japón hubiera recurrido al Artículo 32 (b) porque privaba al Comité de la oportunidad de tener la experiencia del SCAR en el tema de la observación.

4. Japón reiteró que la sesión sobre el caso de inspección debería limitarse a los Miembros de la Comisión.

INFORMES DE INSPECCIONES REALIZADAS EN 1989/90

5. El Comité consideró los informes sobre una inspección llevada a cabo por los Estados Unidos en un buque japonés el 1º de marzo de 1990 en el Area de la Convención. Los Estados Unidos explicaron al Comité los procedimientos utilizados durante la inspección, resaltando las

condiciones atmosféricas marginales experimentadas por el equipo de inspección al abordar y desembarcar el buque pesquero. Los Estados Unidos expresaron su agradecimiento por la colaboración recibida por parte del capitán del buque japonés.

6. Japón -al explicar el informe del capitán del buque inspeccionado por los EE.UU.- señaló la necesidad de que los inspectores puedan comunicarse en el idioma del Estado abanderante. Se observó que el Glosario de Términos y Preguntas, traducido a los idiomas pertinentes, fue preparado para ayudar a los inspectores. Japón explicó además que al tiempo de la inspección, no se había terminado de traducir el Manual del Inspector al japonés y por lo tanto, el buque no estaba debidamente preparado para ello. A principios de abril de 1990, todos los documentos importantes habían sido traducidos y distribuidos a los buques y el sistema estaba ya en pleno funcionamiento. Se presentó a la reunión una versión japonesa del Manual del Inspector.

7. La USSR observó que había informado a la CCRVMA el detalle de las 118 inspecciones de la URSS llevadas a cabo en sus buques de pesca, utilizando el formato requerido por las regulaciones nacionales. Los inspectores de la URSS habían sido designados y entrenados para llevar a cabo inspecciones de la CCRVMA en la temporada 1989/90, pero no tuvieron oportunidad de inspeccionar buques de otros Miembros de la CCRVMA durante la temporada 1989/90. La URSS se ha propuesto utilizar el formato estándar de notificación de la CCRVMA en futuros informes de inspección a la CCRVMA. Asimismo, la URSS indicó que las inspecciones de sus buques en el Área de la Convención realizadas de acuerdo con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, serán presentadas en el formato pertinente.

ACCESO A LOS INFORMES DE INSPECCION

8. El Comité debatió el tema del acceso a los informes de inspección. Se recordaron los procedimientos de tramitación de los informes de inspección acordados -párrafo 10 del informe del Comité en CCAMLR-VIII- observando que la intención era de enviar los informes de inspección a la Secretaría de la CCRVMA para que fueran distribuidos a todos los Miembros.

9. El Comité acordó que solamente tendrán acceso a los Informes de Inspección la/s persona/s designada/s por las partes contratantes, de acuerdo con las disposiciones de los artículos VIII y IX del Sistema de Observación e Inspección. El Comité acordó que sus informes a la Comisión deberán proporcionar sólo un resumen general de las actividades de inspección del último año.

10. Algunas delegaciones recalcaron que en el futuro podría darse la necesidad -en casos de haberse cometido una infracción- de restringir el acceso a información que pudiera ser perjudicial.

EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION

11. El Comité se mostró satisfecho con la declaración del Secretario Ejecutivo con respecto a las disposiciones hechas por la Secretaría desde la última reunión. Se le había pedido al Secretario Ejecutivo que examinara la reducción en los costos al disponer una distribución centralizada del Gallardete de Inspección.

12. Las delegaciones comunicaron las acciones tomadas para implementar el sistema.

13. El Comité recomendó que el Glosario de Términos y Preguntas incluido en el Manual del Inspector, páginas 182 a 184, sea ampliado para incluir las traducciones en los cuatro idiomas de la Comisión; las traducciones japonesas que estuvieron disponibles durante la reunión y otras traducciones hechas por las naciones pesqueras a medida que sean enviadas a la Secretaría de la CCRVMA. Se acordó en la reunión que sería muy conveniente que los inspectores dispongan de diccionarios que les ayude a comunicarse con las embarcaciones pesqueras de todas las naciones Miembros en el Area de la Convención.

14. La delegación del Japón distribuyó un documento informal sugiriendo pautas preliminares de inspección. Esto fue observado aunque se acordó que debería ganarse más experiencia de las inspecciones antes de que el Comité emprenda una evaluación completa del sistema de inspección y que, a corto plazo, el Comité deberá dar prioridad a la elaboración de un sistema de observación científica.

EVALUACION DEL MANUAL DEL INSPECTOR

15. Se acordó en la reunión que el Manual del Inspector es útil tanto para ayudar a los inspectores en el curso de la inspección como para la capacitación de los inspectores eventuales y para instruir a los capitanes de navío acerca de sus obligaciones en conexión con la Convención. Su contenido y formato fue discutido a la luz de estos usos. Hubo consenso sobre la ventaja que representa tener todo el material en una sola publicación. El Comité aceptó examinar el orden en que se presenta la información en el Manual.

SISTEMA DE OBSERVACION Y OBSERVADORES

16. Como fuera acordado en su informe de CCAMLR-VIII, el Comité Permanente trató los elementos de un sistema que gobierna a los observadores y a la observación. La discusión tomó en consideración los informes de los grupos de trabajo especializados del Comité Científico (WG-FSA, párrafos 86 al 121, y WG-Krill, párrafos 27 al 73) y el informe del observador de la CCRVMA en la XXIª reunión del SCAR, en el que se recalcó el beneficio derivado al asignar observadores científicos en embarcaciones pesqueras para facilitar la adquisición de información necesaria que permita entender mejor y administrar más efectivamente la pesca en el Area de la Convención. Los Miembros expresaron su deseo de cooperar en la elaboración de un sistema de observación científica de la CCRVMA. El Comité opinó que:

- (i) el propósito principal del sistema de observación sería recopilar y validar la información científica; y
- (ii) la elaboración de un sistema multilateral deberá tomar en consideración el hecho de que se requerirá una amplia cooperación bilateral en la asignación de observadores.

Se trató el papel del observador en el caso de una supuesta violación por la embarcación en cuestión. Hubo acuerdo en que el éxito del sistema de observación dependería de la cooperación entre el observador y la tripulación del buque, y que esto a su vez dependería de la separación de funciones del inspector y observador.

17. El Comité pidió a la Secretaría de la CCRVMA que prepare un documento preliminar sobre la observación científica para ser distribuido a los Miembros para comentarios durante el período intersesional. El documento deberá revisar la información sobre observación reunida al preparar el documento para CCAMLR-VI, y tener en consideración aspectos relacionados con otros sistemas de observación científica. Se destacó que estos sistemas servían al fin de apostar observadores científicos en buques pesqueros comerciales.

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION VIGENTES

18. La URSS notificó la infracción de un buque soviético a la Medida de Conservación 2/III de la CCRVMA, aclarando que se había tomado la acción disciplinaria correspondiente.

19. Se indicó que de acuerdo al Artículo XXI (2) de la Convención, se exige a los Miembros que presenten información sobre las medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las

disposiciones de la Convención. La CEE informó al Comité que, de acuerdo con sus obligaciones según la CCRVMA, la Comunidad había dado efecto dentro de su legislación a las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión en su Octava reunión. Y confirmó que, en vista de la transferencia de autoridad de los Estados Miembros a la Comunidad con respecto a las pesquerías, estas disposiciones legales satisfacen las obligaciones de aquellos Miembros de la CCRVMA concernientes al cumplimiento de las medidas de conservación.